

“La Constitución de 1991 estableció el derecho a la vida como una prerrogativa inviolable, sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional consagró este derecho a quienes cumplen con los preceptos del artículo 90 del Código Civil y no a cualquier vida humana por más pequeña que esta sea. Eso permitió que se flexibilizara la protección del que está por nacer hasta el punto de prácticamente desaparecer.

Este referendo busca que se otorgue derecho a la vida a cualquier vida humana desde la concepción, para así lograr que estos sean sujetos del derecho a la vida”.

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Sara Jimena Castellanos Rodríguez	1136883919
2	Clara Lucía Sandoval Moreno	52090219
3	Johana Chaves García	1098605356
4	Luisa del Río Saavedra	24178778
5	Martha Consuelo Nivia Bejarano	51598197
6	Emma Claudia Castellanos	51731518
7	Ivonne Tatiana Vanegas Cala	35416802
8	Manuela Alejandra Castellanos Rodríguez	1026552315
9	Edna Patricia Casallas Ortegón	52316076

Que en la solicitud se consigna como promotor y vocera de la iniciativa a la señora Sara Jimena Castellanos Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1136883919.

Que los artículos 5° y 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo Constitucional Aprobatorio, definido por el artículo 5° de la Ley 134 de 1994, estableciendo que, para la inscripción el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora Sara Jimena Castellanos Rodríguez, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: “Referendo Constitucional Aprobatorio - “Referendo por la Vida”, allegó el citado formulario debidamente diligenciado, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte de la vocera de la iniciativa, la Registraduría Delegada en lo Electoral procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: “Referendo Constitucional Aprobatorio - “Referendo por la Vida”, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 3° de la Resolución número 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: “Artículo tercero. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) **Parágrafo:** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI).”, se procedió a la consulta de la información, verificándose que los integrantes del comité promotor y la vocera de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución número 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: “Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)”.

Que la solicitud de inscripción para un Referendo Constitucional Aprobatorio es presentada por un comité promotor en el cual se designa una vocera, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015

le corresponde: “Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar que la inscripción para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: “Referendo Constitucional Aprobatorio - “Referendo por la Vida”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Artículo 2°. Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Sara Jimena Castellanos Rodríguez	1136883919
2	Clara Lucía Sandoval Moreno	52090219
3	Johana Chaves García	1098605356
4	Luisa del Río Saavedra	24178778
5	Martha Consuelo Nivia Bejarano	51598197
6	Emma Claudia Castellanos	51731518
7	Ivonne Tatiana Vanegas Cala	35416802
8	Manuela Alejandra Castellanos Rodríguez	1026552315
9	Edna Patricia Casallas Ortegón	52316076

Artículo 3°. Reconocer como vocera de la iniciativa a la señora Sara Jimena Castellanos Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1136883919.

Parágrafo: Para todos los efectos legales, la vocera de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

Artículo 4°. A la Iniciativa para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominada: “Referendo Constitucional Aprobatorio - “Referendo por la Vida”, se le asignará el consecutivo **RCA-2022-02-002**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Artículo 5°. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Sara Jimena Castellanos Rodríguez, vocera de la iniciativa.

Artículo 6°. Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2022.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1434 DE 2022

(febrero 16)

por medio de la cual se corrige la Resolución número 9015 del 15 de diciembre de 2021 “por medio de la cual se **Ordena Inscribir** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas la **Modificación de la Declaración Política** emitida por el **Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO)**, frente al Gobierno Municipal de Puerto Wilches - Santander.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con la Ley 1909 de 2018.

CONSIDERANDO:

1.1. Mediante Resolución número 9015 del 15 de diciembre del 2021, el Consejo Nacional Electoral ordenó inscribir en el Registro Único de Partidos, Movimientos

Políticos y Agrupaciones Políticas, la **Modificación de la Declaración Política**, emitida el **Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO)**, frente al Gobierno Municipal de Puerto Wilches - Santander.

1.2. Que la asesoría de Inspección y Vigilancia, encuentra que en dicho acto administrativo se incurrió en un error de digitación en el artículo séptimo de la parte resolutive, en atención a que la comunicación debió surtir al alcalde del municipio de Puerto Wilches - Santander y NO a los alcaldes de los municipios de Andes - Antioquia y Purificación - Tolima, como erróneamente se expresó.

1.3. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

1.4. Teniendo en cuenta lo arriba expuesto, esta Corporación considera pertinente corregir lo contenido en el artículo séptimo de la Resolución número 9015 del 15 de diciembre del 2021, en el sentido de precisar que la comunicación allí ordenada es al alcalde municipal de Puerto Wilches - Santander.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Corregir el artículo séptimo** de la Resolución número 9015 del 15 de diciembre del 2021, el cual quedará así:

“Artículo séptimo. Comunicar el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación, al Alcalde del Municipio de Puerto Wilches - Santander, así como a sus Concejos Municipales de lo aquí resuelto”.

Artículo 2°. **Notificación.** El presente acto se entenderá notificado una vez se efectúe la correspondiente modificación y anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, lo anterior en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. **Comunicar** el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación, al **Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO)** en la siguiente dirección: Carrera 7 N° 21-73. Piso 2, Edificio Cooptel PH, en la ciudad de Bogotá, D. C., y en los siguientes correos electrónicos: partidoaico@gmail.com y movimientoautoridadesindigenas@hotmail.com.

Artículo 4°. **Recursos.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Artículo 5°. **Comunicar** el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a la **Asesoría de Inspección y Vigilancia** mediante el correo electrónico inspeccionyvigilancia@cne.gov.co, para lo de su competencia.

Artículo 6°. **Comunicar** el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a la **Procuraduría General de la Nación** mediante el correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

Artículo 7°. **Publíquese** el presente acto administrativo en el **Diario Oficial** y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2022.

La Presidenta,

Doris Ruth Méndez Cubillos.

El Vicepresidente,

Virgilio Almanza Ocampo.

(C. F.).

Sociedad Cirugía Ocular S. A.

AVISOS

“Se les informa a todos los usuarios que fueron atendidos por la IPS Angiografía Digital S. A. S. con NIT 830096175-3 antes del año 2020 que sus historias clínicas reposarán en los archivos de la IPS Sociedad de Cirugía Ocular con NIT 800231602-7, dirección Carrera 16 No. 97-46 Torre 97 quien realizará la custodia de las historias clínicas conforme a lo establecido en la Resolución 1995/1999 y Resolución 839/2017, además dará continuidad a los procesos de atención que se requieran frente a salud visual”.

(Segundo aviso).

El representante legal,

Alfonso María Ucros.

Sociedad de Cirugía Ocular.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 02500827286325. 16-III-2022. Valor \$65.200.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Págs.
Resolución número 0659 de 2022, por la cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019 al Departamento de Cesar para la Fase 1 del acuerdo de punto final.	1	1
Resolución número 0660 de 2022, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.	2	2
Resolución número 0661 de 2022, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.	3	3
Resolución número 0671 de 2022, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas mediante la Resolución 6789 del 31 de diciembre de 2021 modificada parcialmente mediante la Resolución 0401 del 3 de febrero de 2022.	3	3
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
Resolución número 1298 de 2022, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0887 de 2021, modificada por la Resolución 1789 de 2021.	5	5
Dirección General Marítima		
Resolución número (0009-2022) MD-DIMAR-CP02 de 2022, por la cual se otorga a la sociedad Gas Tumaco del Pacífico S.A.S. E.S.P., una concesión para la formalización de construcciones del proyecto “Construcción de Sistema de Masificación de GLP por Redes para el Municipio de Tumaco Nariño”, sobre un bien de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.	8	8
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Resolución ejecutiva número 046 de 2022, por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, en el departamento de Sucre, identificado con NIT 800.191.643-6.	10	10
Resolución número 00000419 de 2022, por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 6 de la Resolución 1151 de 2021, en relación con la aplicación de segundos refuerzos a población con condiciones clínicas particulares, de esquemas primarios con vacunas heterólogas y respecto a la conservación de vacunas contra la Covid-19 del biológico Pfizer BioNTech.	12	12
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
Resolución número 40109 de 2022, por medio de la cual se establecen los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se adoptan otras disposiciones.	13	13
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Notariado y Registro		
La Superintendencia de Notariado y Registro hace saber que el señor Arnoldo Cortés González falleció el 5 de agosto de 2021 (q.e.p.d.)	21	21
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Aeronáutica Civil		
Resolución Número 00579 de 2022, por la cual se modifica la Resolución número 00354 de 2022, y se crea el Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario y se le asignan sus funciones.	21	21
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 000036 de 2022, por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas para el intercambio de información por parte de los puertos y/o muelles de servicio público, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, relacionado con la información de los documentos denominados ARIM y TARJA o sus equivalentes para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional con destino a la importación.	23	23
Resolución número 000037 de 2022, por la cual se modifican los artículos 4°, 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021.	28	28
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS		
Universidad Pedagógica Nacional		
Consejo Superior		
Acuerdo número 005 de 2022, por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.	29	29
Acuerdo número 006 de 2022, por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.	32	32
VARIOS		
Registraduría Nacional del Estado Civil		
Resolución número 7054 de 2022, por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio.	32	32
Consejo Nacional Electoral		
Resolución número 1434 de 2022, por medio de la cual se corrige la Resolución número 9015 del 15 de diciembre de 2021 “por medio de la cual se Ordena Inscribir en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas la Modificación de la Declaración Política emitida por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), frente al Gobierno Municipal de Puerto Wilches - Santander.	33	33
Sociedad Cirugía Ocular S. A.	34	34